



Referencia:	2024 / 22813
Asunto:	<b>SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA.</b>
RAA/DMM/rbcm	

### BORRADOR DEL ACTA

En Puerto del Rosario, en el Salón de Plenos del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, siendo las 13 horas y 15 minutos, del 2 de septiembre de 2024, se reúne la **Junta de Gobierno** del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, para celebrar la **Sesión Ordinaria**, bajo la Presidencia de Dña. Dolores Alicia García Martínez, actuando como Secretaria Dña. Raquel Antón Abarquero, detallándose a continuación **la asistencia de los siguientes Consejeros:**

**PRESIDENTA**

Dña. Dolores Alicia García Martínez

**REPRESENTANTE DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA**

Grupo Coalición Canaria

D. Adargoma Hernández Rodríguez

Grupo Socialista

D. Carlos Rodríguez González

Grupo Partido Popular

D. Domingo Pérez Saavedra

**REPRESENTANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Ayuntamiento de Tuineje

D. Jonathan Peña Barreto

**REPRESENTANTES DE CONSORCIOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

Dña. Mª Natividad Marcial Falcón

**REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES AGRARIAS**

D. Germán Domínguez Rodríguez

D. Juan Cerdeña Martín

**REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES**

D. Juan José Ávila Roger

De conformidad con lo establecido en el artículo 109.1.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace constar que **han faltado a esta sesión** Dña. Ana Mª Hernández González, Dña. Bienvenida Morales Martín, Dña. Goretti Melián Brito y D. Agustín Alberto García.

**Otros asistentes:**

- D. Domingo Montañez Montañez, como **Gerente** de este Consejo.

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2024.**



Dada cuenta del borrador del Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día 5 de febrero de 2024, el mismo es aprobado por unanimidad de los Consejeros presentes, con la abstención de los miembros que no asistieron a la misma.

## 2.- EXPEDIENTE 11.646/2022 PRÓRROGA DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA HÍDRICA EN FUERTEVENTURA.

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Gerencia, relativa al punto del orden del día, y que dice:

*<<Resultando que por la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF), celebrada en Sesión Extraordinaria de fecha 3 de marzo de 2023, se adoptó el acuerdo de declarar la situación de emergencia hídrica por el descenso grave de los caudales disponibles, por circunstancias previsiblemente transitorias, que ponen en peligro el abastecimiento de agua en la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, mientras se ejecutara la infraestructura hidráulica definida en el proyecto técnico denominado "Canalización de impulsión EDAM Puerto del Rosario – Depósitos de La Herradura" (Longitud: 4.686 m), y se encontrara dicha instalación en correctas condiciones de funcionamiento, dado que la conducción de impulsión actual entre el principal centro de producción industrial de agua de la isla (EDAM de Puerto del Rosario), ubicado en la zona industrial "Las Salinas", T.M. de Puerto del Rosario (X=613.000; Y=3.153.811; Z=8.8), que dispone de una capacidad nominal de producción autorizada por esta Administración hidráulica de 36.500 m<sup>3</sup>/d de permeado, y el principal conjunto de depósitos reguladores ubicado en el ámbito de La Herradura (D01: X=609.886; Y=3.156.730; Z=161), con una capacidad total de almacenamiento de 32.000 m<sup>3</sup> (2x8.000 m<sup>3</sup> + 2x8.000 m<sup>3</sup>), siendo ambas infraestructuras (EDAM y depósitos) básicas y fundamentales en el conjunto de las que definen los servicios del agua en la DH de Fuerteventura (Servicios en Alta: agua producida en instalaciones de desalinización), no permite garantizar el mínimo caudal necesario para los usos sanitarios y domésticos, fijándose las medidas básicas concretas propuestas por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, y que se exponen a continuación:*

1. Suministro de agua desde centros de producción industrial (desalinización de aguas marinas) que dispongan de infraestructura próxima a la red de transporte y distribución del CAAF, al objeto de facilitar la interconexión a la mayor brevedad posible, con la debida autorización de la Administración hidráulica, preferentemente en la zona centro-sur de la DHF, en los ámbitos de demanda de Antigua y Tuineje, y al precio conforme a las tarifas que para el agua y su transporte se hayan establecido o, en defecto de éstas, a los normales precios de mercado.

Al respecto, debe atenderse a los caudales excedentes disponibles en las EDAM's autorizadas por el CIAF en los ámbitos de Montaña Blanca (Nuevo Horizonte), Caleta de Fuste-El Castillo, Gran Tarajal-Urbanización de Las Playitas y La Lajita, principalmente, con viabilidad técnica de conexión a la red de distribución y transporte insular.

2. Transporte puntual de agua de abasto en camiones cisterna desde las propias EDAM's y depósitos del CAAF.
3. Contratación de un servicio de detección, localización y reparación de fugas de agua en la infraestructura de transporte y distribución del CAAF.

**Resultando que del precitado acuerdo de declaración de emergencia hídrica adoptado por la Junta de Gobierno del CIAF, de fecha 3 de marzo de 2023, se dio cuanta en la Junta General de esta Administración hidráulica, en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 19 de junio de 2023.**

**Resultando que la declaración de emergencia hídrica, interesada por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (CAAF), se efectuó por un plazo de seis (6) meses, en virtud de lo establecido en el artículo 199.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio.**



**Resultando** que mediante escrito con registro de entrada núm. 33423/2023, de fecha 10 de agosto de 2023 (ORVE, registro núm. REGAGE23e00054345858, de 10 de agosto de 2023), don Gonzalo Báez Fumero, actuando en representación del CAAF, en calidad de Gerente, remitió informe propuesta de prórroga de declaración de emergencia hídrica en la DH de Fuerteventura, suscrito con fecha 9 de agosto de 2023, visto el informe técnico evacuado por el Dpto. de Producción de dicha entidad se servicio público relativo a la producción de agua desalinizada en los centros de producción del CAAF y afección al abastecimiento de agua potable en la isla, exponiendo el estado de ejecución de la conducción de impulsión desde la EDAM de Puerto del Rosario a los depósitos de La Herradura, cuyas obras e instalación habían sufrido retrasos, no habiéndose efectuado las pruebas hidráulicas en varios de los tramos ejecutados, estimando que la terminación de dichas obras demoraría unos meses, así como el conjunto de actuaciones hidráulicas que han sido declaradas de emergencia por el CAAF, que en síntesis se relacionan a continuación, con un horizonte temporal mínimo de ejecución de diez a doce meses y un presupuesto estimado superior a dieciocho millones de euros, y que se entienden necesarias, una vez se encuentre en servicio la referida conducción de impulsión (EDAM Puerto del Rosario – Depósitos Herradura) para garantizar los caudales mínimos de demanda:

- Reforma de los Módulos Nº 1 y Nº 2 de la unidad desalinizadora FTV-III de la EDAM de Puerto del Rosario.
- Proyecto de nuevo sondeo de captación de aguas subterráneas marinas en la EDAM de Puerto del Rosario.
- Reforma de parte de los depósitos reguladores de La Herradura (obra civil/ instalaciones).
- Reparación de uno de los vasos del depósito Tamaragua.
- Conducción por gravedad La Oliva – Tindaya.
- Conducción por gravedad del depósito de La Oliva a Lajares.
- Sustitución de red de transporte entre el depósito de Calderetilla y depósito de Tiscamanita.

Asimismo, y en relación a las medidas adoptadas en la declaración de emergencia hídrica, en dicho informe propuesta emitido por el CAAF, y dada la demora en la ejecución de las obras relativas al proyecto “Canalización de impulsión EDAM Puerto del Rosario – Depósitos de La Herradura” (población afectada: 74.207 habitantes), así como al plazo estimado para la ejecución de las referidas actuaciones declaradas de emergencia, se expuso la necesidad de continuar con las actuaciones precisas para suministrar agua potable desde centros de producción industrial próximos a la red de transporte y distribución del CAAF, previas autorizaciones que se requieran del CIAF, junto al transporte puntual de agua potable mediante camiones cisternas, además del desarrollo de actuaciones de detección, localización y reparación de fugas en la infraestructura hidráulica gestionada por el CAAF en toda la DH de Fuerteventura.

**Resultando** que de conformidad con lo expuesto en el informe elaborado por el CAAF, de fecha 9 de agosto de 2023, en relación a las medidas básicas fijadas en la declaración de emergencia hídrica aprobada por este CIAF, se ha procedido al suministro de agua potable desde otros centros productores próximos a la red del CAAF, en los ámbitos de Nuevo Horizonte, Gran Tarajal y La Lajita, habiéndose ejecutado las obras e instalaciones de conexión necesarias entre dichos centros y redes del CAAF, así como al transporte puntual de agua mediante camiones cisternas de varias empresas para garantizar los caudales y evitar desabastecimientos en los pueblos situados próximos a los extremos de las redes de distribución del CIAF, principalmente.

Al respecto, se relacionaron los **núcleos de población donde el CAAF no puede garantizar los caudales de abastecimiento de agua potable**, siendo los principales depósitos en los que se requiere del apoyo de aporte de agua transportada mediante camiones cisternas los siguientes: Tindaya, Vallebrón, Ampuyenta, Gran Barranco, Cardón, Tesejerague, Tarajalejo y La Lajita.

En relación al control de pérdidas, se informó que el CAAF procedió a la debida tramitación para la contratación del oportuno servicio de detección y localización de fugas, habiéndose incoado al efecto el expediente núm. 2023/001648.



**Resultando** que mediante escrito con registro de entrada núm. 33699/2023, de fecha 11 de agosto de 2023 (ORVE, registro núm. REGAGE23e00054704529, de 11 de agosto de 2023), el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, a través del consejero delegado don Adargoma Hernández Rodríguez, y visto lo expuesto en el informe propuesta emitido por el gerente del CAAF, **solicitó de esta Administración hidráulica prórroga de la emergencia hídrica por el descenso grave de los caudales disponibles por un periodo mínimo de un (1) año, manteniendo las medidas básicas concretas fijadas en la resolución** inicial de fecha 3 de marzo de 2023, mientras se culmina la ejecución de la conducción de impulsión desde la EDAM de Puerto del Rosario a los Depósitos de La Herradura, y la misma se encuentre en correcto funcionamiento, así como las obras de mejora proyectadas en dicho centro de producción industrial de agua, **dado que aún persiste la situación de riesgo de desabastecimiento insular.**

**Resultando** que justificada por esta Administración hidráulica la solicitud de prórroga de situación de emergencia hídrica cursada por el CAAF, y considerando que concurrían las circunstancias previstas en el apartado 1.e) del artículo 20 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, que habilita al presidente a ejercer, en caso de urgencia, las facultades atribuidas a los órganos colegiados, cuando la demora en la actuación de éstos ponga en peligro los intereses públicos o del Consejo Insular de Aguas, se resolvió por Decreto núm. 115/2023 de la Presidencia del CIAF, de fecha 1 de septiembre de 2023, aprobar la prórroga de situación de emergencia hídrica por el descenso grave de los caudales disponibles que ponen en peligro el abastecimiento de aguas en la DH de Fuerteventura, declarada por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Administración hidráulica, celebrada en Sesión Extraordinaria de fecha 3 de marzo de 2023, **otorgando un nuevo plazo de UN (1) AÑO**, fijado en función de lo expuesto en el informe técnico adjunto a la solicitud de prórroga cursada por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, **estimado necesario para resolver las circunstancias determinantes de dicha situación de emergencia.** Dicha resolución fue elevada a la Junta de Gobierno del CIAF, en sesión extraordinaria de fecha 20 de septiembre de 2023, que acordó aprobarla y ratificarla, dejando constancia suficiente en el expediente de su razón, habiéndose publicado dicho acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias núm. 210 de fecha 25 de octubre de 2023.

Asimismo, se dio cuenta del acuerdo de prórroga de emergencia a la Junta General del CIAF, en sesión extraordinaria de fecha 13 de diciembre de 2023, quedando enterada del contenido íntegro del mismo.

**Resultando** que mediante escrito con registro de entrada núm. 36651 de fecha 30 de julio de 2024 (ORVE registro núm. REGAGE24e00057228516 de 30 de julio de 2024), don Adargoma Hernández Rodríguez, actuando como consejero delegado del CAAF, y atendiendo a lo expuesto en el informe propuesta emitido por la Gerencia de dicho organismo público, suscrito por don Francisco Javier Hormiga Alonso, de fecha 29 de julio de 2024, **solicita de esta Administración hidráulica nueva prórroga de la emergencia hídrica.** Dicha solicitud de prórroga se realiza nuevamente por dicho consejero delegado del CAAF mediante escrito con registro de entrada núm. 38986 de fecha 12 de agosto de 2024 (ORVE registro núm. REGAGE24e00060625158 de 12 de agosto de 2024), **dado que aún persiste la situación de riesgo que pone en peligro el abastecimiento de agua a la isla,** adjuntado al efecto informe técnico complementario emitido por don Francisco Javier Hormiga Alonso, Gerente del CAAF, de fecha 7 de agosto de 2024, **solicitando un plazo máximo de situación de emergencia hídrica de un (1) año, pudiendo declararse antes el vencimiento del nuevo plazo la extinción de la misma en el supuesto que entre en servicio definitivo el sistema hidráulico de las obras relativas a la ampliación y mejora de la EDAM de Corralejo, nuevo bombeo La Herradura -Calderilla y red de transporte Calderetilla – Tiscamanita.**

**Resultando** que de conformidad con lo expuesto en los precitados informes emitidos por el CAAF, en los que se deja constancia de la dramática situación hídrica experimentada en la DHF por cortes de agua prolongados y generalizados, de norte a sur, donde familias han sufrido semanas sin suministro de agua, resultando además perjudicados comedores



escolares, negocios y el sector primario, y se relacionan las medidas propuestas para garantizar el mínimo caudal necesario para los usos sanitarios y domésticos, tales como las veintiuna (21) actuaciones (producción industrial, distribución y almacenamiento) recogidas en la resolución por la que se declaró la primera situación de emergencia hídrica por el descenso grave de los caudales disponibles, adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno del CIAF, en sesión extraordinaria de fecha 8 de enero de 2020 (BOC núm. 16 de fecha 24 de enero de 2020), tramitada con expediente núm. 2019/00034311S, que fue prorrogada por Decreto núm. CIA/2020/154 de la Presidencia del CIAF, de fecha 25 de septiembre de 2020, habiendo sido ratificado por acuerdo de la Junta de Gobierno del CIAF, en sesión ordinaria de 5 de octubre de 2020 (BOC núm. 232, de fecha 12 de noviembre de 2020), y las diez (10) actuaciones declaradas de emergencia por el CAAF (expediente núm. 2023/001543), **la puesta en servicio de la nueva conducción de impulsión entre la EDAM de Puerto del Rosario y el sistema de depósitos reguladores de La Herradura** ( $32.000\ m^3$ ), que constituyó una de las medidas contempladas en la primera declaración de situación emergencia (Junta de Gobierno, de 8 de enero de 2020), junto a la puesta en marcha del módulo de desalinización por O.I. con capacidad de producción de  $7.200\ m^3/d$  de ampliación y mejora de la EDAM Puerto del Rosario, **no permite por si sola resolver el problema de suministro continuo de agua de abasto a nivel insular**, describiendo las insuficiencias de la infraestructura hidráulica detectadas en cada uno de los sectores norte, centro y sur de la DHF para garantizar el suministro continuo y de calidad, **resultando necesario para garantizar los referidos caudales la ejecución de la nueva red de transporte desde el depósito regulador de Calderetilla** ( $16.500\ m^3$ ) **hasta el depósito regulador de Tiscamanita** ( $5.000\ m^3$ , cabecera de la zona sur), dado que la red actual se ha convertido, por necesidad, en parte del sistema de distribución insular, originándose un sistema débil de transporte de caudales a los principales depósitos que pone en riesgo el abastecimiento de agua a nivel insular, tanto a la población como al sector primario, debido a la reducción drástica de caudales disponibles para satisfacer a la demanda.

Al respecto, en dichos informes del CAAF, donde se indica que “(...) persiste el riesgo real de desabastecimiento de agua potable por el descenso grave de los caudales disponibles que ponen en peligro la producción y el abastecimiento de agua de varias zonas de Fuerteventura, ...”, se justifica y concluye necesaria la puesta en servicio de las siguientes actuaciones para revertir la situación de riesgo descrita:

1. **Ampliación y mejora de la EDAM de Corralejo**, cuyas obras se iniciaron en el año 2022 y se encuentran en ejecución.
2. **Nuevo bombeo La Herradura – Calderetilla**, actualmente se dispone de una capacidad máxima de bombeo de  $450\ m^3/h$ , resultando un caudal insuficiente para abastecer la zona centro y sur de la DHF.
3. **Red de transporte Calderetilla – Tiscamanita**, necesaria para trasportar con garantías los caudales suficientes para poder satisfacer la demanda en la zona sur de la DHF.

Al respecto, y para evitar un desabastecimiento en la zona sur de la DHF, principalmente por la incapacidad expuesta de transporte de las redes actuales, en dichos informes se indican los caudales adicionales que han tenido que introducirse en el sistema de centros de producción externos a la infraestructura hidráulica insular gestionada por el CAAF.

Asimismo, el CAAF indica que se ha **contratado un servicio de detección y localización de fugas**, y que se trabaja en la ampliación de la monitorización de las principales redes de transporte, lo que permitirá acotar los tramos en los que se verifican pérdidas.

**Resultando** que con posterioridad a la aprobación de la primera prórroga de la declaración de situación de emergencia hídrica tramitada en el presente expediente, y en materia de **obras de infraestructuras hidráulicas acometidas** en la DHF al objeto de revertir las deficiencias advertidas en el sistema hidráulico insular de abastecimiento, se han notificado a esta Administración hidráulica por parte del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, mediante los oficios que se relacionan, las siguientes actuaciones (expediente núm. 2024/362; Ref. 2: Gerencia\_2024):



- Con R.E. núm. 46829, de fecha 3 de noviembre de 2023, ORVE registro REGAGE23e00074504149, de 3 de noviembre de 2023:
- ✓ Adjudicación del contrato para la ejecución de la obra “**Cuarto de instalaciones de depósitos Herradura Cuadrados**”, a favor de la empresa Ecología y Construcción FESUMAR, S.L., por un precio de 2.143.887,17 € (excluido IGIC) y plazo de ejecución de 11 meses.
- Con R.E. núm. 665, de fecha 8 de enero de 2024, ORVE registro REGAGE24e00001388218, de 8 de enero de 2024:
- ✓ Adjudicación del contrato para la ejecución de la obra “**Instalación de nuevo módulo de desalación de ósmosis inversa en sustitución del módulo primitivo inicial de la EDAM Gran Tarajal**”, a favor de la empresa FCC AQUALIA, S.A., por un precio de 1.718.628,93 € (excluido IGIC) y plazo de ejecución de 10 meses.
- Con R.E. núm. 683, de fecha 8 de enero de 2024, ORVE registro REGAGE24e00001402284, de 8 de enero de 2024:
- ✓ Adjudicación del contrato para la ejecución de la obra “**2º Tramo: Construcción de depósito de Lajares – Arqueta red El Roque – El Cotillo**”, a favor de la empresa SATE Canarias, S.L., por un precio de 238.751,97 € (excluido IGIC) y plazo de ejecución de 4 meses.
- Con R.E. núm. 712, de fecha 8 de enero de 2024, ORVE registro REGAGE24e00001433329, de 8 de enero de 2024:
- ✓ Adjudicación del contrato para la ejecución de la obra “**Red de distribución primaria abastecimiento a Puerto del Rosario. 1ª Actuación: Nueva red de distribución de Puerto del Rosario**”, a favor de la empresa José Díaz García, S.A., por un precio de 2.400.000,00 € (excluido IGIC) y plazo de ejecución de 5 meses.
- Con R.E. núm. 717, de fecha 8 de enero de 2024, ORVE registro REGAGE24e00001434958, de 8 de enero de 2024:
- ✓ Adjudicación del contrato para la ejecución de la obra “**Depósito regulador de Guerime**”, a favor de la empresa Ecología y Construcción FESUMAR, S.L., por un precio de 1.767.852,26 € (excluido IGIC) y plazo de ejecución de 9 meses.
- Con R.E. núm. 721, de fecha 8 de enero de 2024, ORVE registro REGAGE24e00001437247, de 8 de enero de 2024:
- ✓ Adjudicación del contrato para la ejecución de la obra “**Reforma y ampliación de estación de bombeo de Marco Sánchez**”, a favor de la empresa Canaragua Concesiones, S.A., por un precio de 777.500,00 € (incluido IGIC) y plazo de ejecución de 10 meses.
- Con R.E. núm. 725, de fecha 8 de enero de 2024, ORVE registro REGAGE24e00001438798, de 8 de enero de 2024:
- ✓ Adjudicación del contrato para la ejecución de la obra “**Conducción por gravedad Guerime – Las Hermosas – La Pared**”, a favor de la empresa Obras Públicas Canarias, S.L., por un precio de 578.377,40 € (excluido IGIC) y plazo de ejecución de 10 meses.
- Con R.E. núm. 1088, de fecha 10 de enero de 2024, ORVE registro REGAGE24e00002080481, de 10 de enero de 2024:
- ✓ Adjudicación del contrato de servicios para la redacción del proyecto, dirección facultativa, responsable del contrato y coordinación de seguridad y salud de la obra “**2º Actuación: red de distribución Casillas del Ángel**”, a favor del ingeniero de caminos, canales y puertos don Ronald Peñate Caballero, por un precio de 23.500,00 € (incluido IGIC).
- Con R.E. núm. 1092, de fecha 10 de enero de 2024, ORVE registro REGAGE24e00002082461, de 10 de enero de 2024:
- ✓ Adjudicación del contrato de servicios para la redacción del proyecto, dirección facultativa, responsable del contrato y coordinación de seguridad y salud de la obra “**Red de distribución primaria abastecimiento a Puerto del Rosario. 1ª Actuación: Nueva red de distribución de Puerto del Rosario**”, a favor del ingeniero de caminos, canales y puertos don Francisco Javier Hormiga Alonso, por un precio de 72.760,00 € (incluido IGIC).
- Con R.E. núm. 1093, de fecha 10 de enero de 2024, ORVE registro REGAGE24e00002084465, de 10 de enero de 2024, y R.E. núm. 8161, de fecha 16 de



febrero de 2024 (CBNP1849008), ORVE registro REGAGE24e00012300162, de 16 de febrero de 2024:

- ✓ Adjudicación del contrato para la ejecución de la obra “**2º Actuación: red de distribución Casillas del Ángel**”, a favor de la empresa Construcciones Rodríguez Ramírez, S.A., por un precio de 651.856,45 € (excluido IGIC) y plazo de ejecución de 4 meses.

**Resultando** que las obras hidráulicas emprendidas se ajustan a las actuaciones relacionadas en el **Programa de Medidas** (PdM, Documento Memoria: Tabla 278 “Programa de Medidas del 3er ciclo de Planificación (2021-2027) de la DH de Fuerteventura), que constituye parte fundamental del contenido obligatorio de los planes hidrológicos, **de la revisión de planificación hidrológica insular** (tercer ciclo: 2021-2027), cuyos documentos finales consolidados han sido aprobados inicialmente por la Junta General del CIAF, en sesión extraordinaria de 5 de febrero de 2024 (**expediente núm. 2019/00010803J**), y aprobados provisionalmente por acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión extraordinaria de fecha 21 de junio de 2024, encontrándose pendiente la aprobación definitiva por parte del Gobierno de Canarias, según lo dispuesto en el artículo 7.c) de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, al objeto de cumplir los objetivos en atención a las demandas y racionalidad de uso (Esquema de Temas Importantes, ETI), habiendo sido el CIAF y el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura las Administraciones informadoras de dichas medidas en la fase de elaboración del PdM. Al respecto, interesa indicar que en el Anejo Cartográfico del Plan Hidrológico figura el plano denominado “P0.3: Actuaciones PICABAS en el Programa de Medidas”.

**Considerando** los datos de producción y niveles que se alcanzan en los principales depósitos reguladores y de cabecera de las diferentes unidades de demanda (UU.DD), aportados por el CAAF, que resultan **muy inferior al nivel de garantía de demanda** fijada en el artículo 31 del documento normativo del vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PHF-DHF), aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por lo que resulta una disponibilidad de suministro de dotación a la población abastecida por el sistema inferior al límite fijado en el rango admisible de dotaciones de agua (litro/habitante y día) establecida en el PHI-DHF (artículo 29 del documento normativo).

**Considerando** lo previsto en el artículo 202 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio, en relación a la consideración de desabastecimiento de un núcleo de población, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 196 de dicho texto legal, y artículo 107 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, referente a la posibilidad de declaración para la totalidad de la isla o parte de ella de la situación de emergencia por tiempo determinado en caso de descenso grave de los caudales disponibles o de las reservas hídricas, que pongan en peligro la producción y el abastecimiento de agua,

**Considerando** las cuestiones discutidas y acuerdos adoptados por la denominada comisión técnica relativa al programa de actuaciones hidráulicas en materia de producción industrial de agua, regulación/almacenamiento y transporte/distribución propuestas en el documento identificado como “**Plan Insular de Cooperación en actuaciones de garantía del Abastecimiento domiciliario de agua Isla de Fuerteventura (2020-2025)**” (PICABAS), aprobado por acuerdo plenario del Excmo. Cabildo de Fuerteventura con objeto de corregir las deficiencias existentes en el sistema hidráulico de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (DHF), y tomado en conocimiento por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en sesión extraordinaria de fecha 3 de marzo de 2023 (expediente núm. 2020/0009832P), a efectos de la revisión de la planificación hidrológica insular, así como los acuerdos adoptados por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en relación a la contratación de obras y servicios necesarios para garantizar el abastecimiento de agua potable en DHF.

**Considerando** que este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura adoptó el acuerdo de declaración de emergencia previo trámite de información pública por plazo mínimo de cinco (5) días, mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (BOC núm. 144, de fecha 21 de julio de 2022), y la correspondiente publicación en la web de esta Administración hidráulica y del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, así como en el diario



*La Provincia de fechas 22 y 26 de julio de 2022 (soporte físico y digital), y en varios diarios digitales de la isla (Canarias 7, Fuerteventura Digital, Noticias Fuerteventura, Onda Fuerteventura) y radio, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (D. 86/2002).*

**Considerando** que en la parte expositiva de la resolución de declaración de situación de emergencia hídrica se **recoge que dicha situación podrá prorrogarse periódicamente mientras las circunstancias lo exijan**, por el mismo órgano que la declare siempre y cuando se justifique la necesidad, en virtud de lo establecido en el artículo 199 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias.

**Considerando** además la solicitud realizada por el CIAF al Excmo. Cabildo de Fuerteventura en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General de esta Administración hidráulica, en sesión extraordinaria de 11 de noviembre de 2019, para ejecutar en el plazo más breve posible las actuaciones contenidas en el PdM del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura para el periodo 2015 – 2021 (segundo ciclo de planificación), aprobado por decreto 185/2018, de 26 de diciembre, en aras de la celeridad y eficiencia de la Administración y la adecuada garantía y satisfacción de los derechos de los ciudadanos, y al objeto de evitar la declaración de incumplimientos en la consecución de los objetivos establecidos en dicho plan hidrológico insular, debiendo tener en cuenta que la aprobación del mismo implica la declaración de utilidad pública de las obras que incluye, a los efectos de expropiación forzosa, y que una vez aprobado su contenido deberá integrarse en la planificación territorial y económica de las islas, gozando de prioridad en todo lo que resulte esencial al eficaz cumplimiento de sus previsiones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Territorial de 12/1990, de 26 de julio, de Aguas. Además de las referidas actuaciones, también se solicitaba ejecutar las relativas al bloque “producción industrial de agua: desalación de agua de mar”, consideradas de interés regional e incluidas en el convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo de Fuerteventura, de 11 de octubre de 2018.

**Visto** lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, que prevé la posibilidad de prorrogar periódicamente la situación de emergencia mientras las circunstancias lo exijan.

**Visto** lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio, que prevé la prórroga de la vigencia de la declaración de emergencia por el mismo órgano que la declaró siempre y cuando se justifique su necesidad como consecuencia del mantenimiento de las circunstancias que determinaron su declaración.

**Visto el informe jurídico** emitido por la Técnico de Administración General de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, doña María del Carmen Piqueras Escrivano, de fecha 19 de agosto de 2024, en el que se informa, entre otros extremos, el procedimiento y requisitos para la aprobación de la prórroga de la declaración de emergencia hídrica, precisando que dicha **declaración de emergencia hídrica puede ser objeto de prórrogas periódicas**, mientras se acredite que las circunstancias que originaron la declaración se mantienen y por el tiempo necesario para ello.

**Considerando** que respecto al órgano competente para aprobar la declaración de emergencia, obra en el expediente núm. 2019/00034311S (primera declaración de emergencia hídrica) informe emitido con fecha 18 de noviembre de 2019 por la Secretaría Delegada del CIAF, haciendo constar que “... ante la ausencia de concreción por parte del legislador, entiende quien suscribe que la misma corresponde a la Junta de Gobierno del Organismo a quien, tanto la Ley de Aguas (artículo 16.2) como el Estatuto Orgánico del CIAF (artículo 6), otorgan las funciones ejecutivas. En apoyo de esta tesis, y por analogía, considero relevante citar dos sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Las Palmas de G.C. (número 282/2001, de 29 de junio y 430/2003, de 23 de julio), que acuerdan la desestimación del correspondiente recurso contencioso-administrativo frente al acuerdo de la



Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria que declaró la situación de emergencia por considerar dicho acuerdo conforme a derecho..."

**Considerando** que de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del CIAF, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, y modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, corresponde al Gerente "...Ejecutar las actas y acuerdos de los órganos directivos del Consejo ...".

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994 de 27 de mayo, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, y entendiendo que se mantienen las circunstancias que determinaron la situación de emergencia hídrica por el descenso grave de los caudales disponibles que ponen en peligro el abastecimiento de agua en determinadas zonas de la isla de Fuerteventura.

#### **SE PROPONE**

**PRIMERO:** Aprobar la segunda prórroga de situación de emergencia hídrica por el descenso grave de los caudales disponibles que ponen en peligro el abastecimiento de aguas en la DH de Fuerteventura, declarada por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Administración hidráulica, celebrada en Sesión Extraordinaria de fecha 3 de marzo de 2023, otorgando un nuevo plazo máximo de UN (1) AÑO, fijado en función de lo expuesto en el informe técnico adjunto a la solicitud de nueva prórroga cursada por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, estimado necesario para resolver las circunstancias determinantes de dicha situación de emergencia. Al respecto, se mantienen las medidas básicas fijadas en dicha declaración de situación de emergencia hídrica.

Entiéndase implícita en el presente acto la declaración de utilidad pública o interés social, y cumplido el trámite de necesidad de ocupación, siempre que para la adopción de las mismas sea precisa la expropiación de bienes o derechos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 108 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, y una vez declarada la situación de emergencia, cuya segunda prórroga expirará el día 3 de septiembre de 2025, como fecha máxima, el CIAF podrá efectuar asignaciones de aguas a usos y zonas específicas, imponer la venta forzosa de agua a determinados destinatarios al precio autorizado, determinar trasvases forzosos, acudir a la puesta en explotación de instalaciones no rentables, ordenar el empleo del agua almacenada y demás medidas conducentes a lograr la necesaria disponibilidad del agua. Los perjuicios singularizados que cause su actuación se indemnizarán conforme a la legislación de expropiación forzosa.

Asimismo, si la emergencia condujera al desabastecimiento podrá, además, imponer restricciones al consumo de agua, sin perjuicio de la inmediata puesta en marcha de las medidas extraordinarias que se precisen para garantizar el mínimo de agua necesario para usos sanitarios y domésticos, que se adoptarán en coordinación con las autoridades de protección civil.

En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de dicho texto legal, para atender a necesidades expresadas por los municipios de la isla, el CIAF podrá determinar requisas de agua, hasta el límite que reglamentariamente se determine, que serán ejecutivas de inmediato. Al respecto, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 9.1 "Funciones en materia de aguas" del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial (Decreto 54/2021, de 27 de mayo), relativo a la declaración de los casos constitutivos de desabastecimiento de agua, a los efectos de la adopción de requisas.

**SEGUNDO:** Proceder a la oportuna extinción de la declaración de situación de emergencia hídrica en el supuesto de entrar en servicio definitivo el sistema hidráulico de las obras de ampliación y mejora de la EDAM de Corralejo, nuevo bombeo La Herradura –



**Calderetilla y red de transporte Calderetilla – Tiscamanita, antes de la finalización del nuevo plazo máximo de prórroga otorgado.**

Al efecto, el CAAF queda obligado a comunicar mensualmente a este CIAF, por escrito, el estado de ejecución de las referidas obras y pruebas hidráulicas o comprobaciones realizadas en las mismas, con estimación de las fechas de puesta en servicio definitiva (estabilización del sistema hidráulico), adjuntando al efecto los informes técnicos necesarios que justifiquen tales extremos.

**TERCERO:** Notificar el presente acuerdo al Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, así como dar traslado del mismo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

**CUARTO:** Dar cuenta del presente acuerdo a la Junta General en la próxima sesión que se celebre, así como publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, y publicación en la web de esta Administración hidráulica y del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, para general conocimiento.

**QUINTO:** Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas (Área de Aguas), del Gobierno de Canarias, para su conocimiento y trámites oportunos.>>

#### **INTERVENCIONES:**

Por la Presidencia se otorga la palabra al Sr. Gerente para que explique dicha propuesta. Al respecto, el Sr. Montañez explica los aspectos técnico-administrativos más importantes de la misma, exponiendo brevemente los motivos por lo que se hace necesario traer hoy el presente expediente, exponiendo además las obras hidráulicas que se han llevado a cabo y que han ayudado a mitigar la situación hidráulica de la isla, pero que no han culminado en su totalidad, y siendo el actual problema la línea de transporte, surgiendo ahora la necesidad de convertir las actuales tuberías en líneas reales de transporte, y no de distribución como ha ocurrido hasta ahora que no existía una línea de transporte como tal, ya que se habían utilizado como distribución. Se expone además el marco legal por el cual se habilita a prorrogar la emergencia hídrica durante un año más, remitiéndose a los fundamentos que constan expuestos en la propuesta.

Se explican también las medidas que prevé la Ley para que una vez que se apruebe la prórroga de la declaración de emergencia, se puedan llevar a cabo y se pueda actuar aplicándolas si así fuese necesario.

Por la Presidencia se otorga la palabra al Sr. Vicepresidente, quien expone que muchas zonas han mejorado, que es cierto que quedan cuestiones pendientes en ciertos pueblos como Tindaya, que no se ha podido finalizar la obra, pero que otras zonas como La Pared, Tesejerague, Cardón, que normalmente tenían graves problemas, este verano han funcionado muy bien. Se indica también que se ha dejado de comprar bastante agua, ya que muchas actuaciones que se han ejecutado están dando resultados estando ahora mismo en una producción de agua muy superior a la de hace un año.

Se explica que se han separado además las salidas entre el norte y el sur de la isla, lo cual ha sido una mejora importante, y se explica también que es necesario adoptar esta prórroga porque todavía a pesar de las obras acometidas sigue existiendo ese riesgo de desabastecimiento pero que por eso mismo van a seguir acometiendo todas las obras necesarias para solventar la situación.

Se finaliza la exposición por parte del Vicepresidente haciendo un resumen de las obras llevadas a cabo y los resultados satisfactorios que con ello se están obteniendo, así como aquellas que se encuentran todavía en ejecución y los resultados que con ellas se esperan obtener.



Por parte de la Presidenta se explica que ha habido alguna incidencia causada por ejecución de obras, que no se han podido evitar, y que se nota la diferencia con respecto hace un año, pero que la importancia de finalizar las actuaciones previstas junto con los motivos expuestos por la Gerencia justifican el prorrogar esta declaración de emergencia hídrica.

Se finaliza haciendo referencia a la importancia de que por otras administraciones (Gobierno de Canarias y Gobierno de España), se nos tenga en cuenta en sus presupuestos ya que hasta ahora todas las obras se han ejecutado con recursos propios.

Por parte de Don Juan José Cerdeña se les da la enhorabuena y se pide que se continúe trabajando como hasta ahora.

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno**, por unanimidad de todos los presentes, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO: Aprobar la segunda prórroga de situación de emergencia hídrica por el descenso grave de los caudales disponibles que ponen en peligro el abastecimiento de aguas en la DH de Fuerteventura**, declarada por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Administración hidráulica, celebrada en Sesión Extraordinaria de fecha 3 de marzo de 2023, **otorgando un nuevo plazo máximo de UN (1) AÑO**, fijado en función de lo expuesto en el informe técnico adjunto a la solicitud de nueva prórroga cursada por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, **estimado necesario para resolver las circunstancias determinantes de dicha situación de emergencia**. Al respecto, se mantienen las medidas básicas fijadas en dicha declaración de situación de emergencia hídrica.

Entiéndase implícita en el presente acto la declaración de utilidad pública o interés social, y cumplido el trámite de necesidad de ocupación, siempre que para la adopción de las mismas sea precisa la expropiación de bienes o derechos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 108 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, y una vez declarada la situación de emergencia, cuya segunda prórroga expirará el día 3 de septiembre de 2025, como fecha máxima, **el CIAF podrá efectuar asignaciones de aguas a usos y zonas específicas, imponer la venta forzosa de agua a determinados destinatarios al precio autorizado, determinar trasvases forzosos**, acudir a la puesta en explotación de instalaciones no rentables, **ordenar el empleo del agua almacenada y demás medidas conducentes a lograr la necesaria disponibilidad del agua**. Los perjuicios singularizados que cause su actuación se indemnizarán conforme a la legislación de expropiación forzosa.

Asimismo, **si la emergencia condujera al desabastecimiento** podrá, además, imponer **restricciones al consumo de agua**, sin perjuicio de la inmediata puesta en marcha de las medidas extraordinarias que se precisen para garantizar el mínimo de agua necesario para usos sanitarios y domésticos, que se adoptarán en coordinación con las autoridades de protección civil.

En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de dicho texto legal, para atender a necesidades expresadas por los municipios de la isla, el CIAF podrá determinar requisas de agua, hasta el límite que reglamentariamente se determine, que serán ejecutivas de inmediato. Al respecto, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 9.1 "Funciones en materia de aguas" del Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial (Decreto 54/2021, de 27 de mayo), relativo a la declaración de los casos constitutivos de desabastecimiento de agua, a los efectos de la adopción de requisas.

**SEGUNDO: Proceder a la oportuna extinción de la declaración** de situación de emergencia hídrica **en el supuesto de entrar en servicio definitivo el sistema hidráulico** de las obras de ampliación y mejora de la EDAM de Corralejo, nuevo bombeo La Herradura – Calderetilla y red de transporte Calderetilla – Tiscamanita, **antes de la finalización del nuevo plazo máximo de prórroga otorgado**.



Al efecto, el CAAF queda obligado a comunicar mensualmente a este CIAF, por escrito, el estado de ejecución de las referidas obras y pruebas hidráulicas o comprobaciones realizadas en las mismas, con estimación de las fechas de puesta en servicio definitiva (estabilización del sistema hidráulico), adjuntando al efecto los informes técnicos necesarios que justifiquen tales extremos.

**TERCERO:** Notificar el presente acuerdo al Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, así como dar traslado del mismo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

**CUARTO:** Dar cuenta del presente acuerdo a la Junta General en la próxima sesión que se celebre, así como publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, y publicación en la web de esta Administración hidráulica y del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, para general conocimiento.

**QUINTO:** Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas (Área de Aguas), del Gobierno de Canarias, para su conocimiento y trámites oportunos.

### **3.- EXPEDIENTE 12.781/2021 CAMBIO DE TITULARIDAD: AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR EN EL ÁMBITO DEL PLAN PARCIAL DE MAJANICO, T.M. LA OLIVA.**

**(EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS NÚM. 2021/00012781M, NÚM. 2024/22776 Y NÚM. 2020/11499S).**

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Gerencia, relativa al punto del orden del día, y que dice:

*<<Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 2019035854, de fecha 14 de octubre de 2019, don César Zarceño Prieto, en calidad de administrador único de NOMBREDO S.L. comunica que INVERSIONES TAMADABA, S.A.U. con fecha 23 de mayo de 2019, se ha subrogado en cuantos expedientes, autorizaciones, deberes y obligaciones tenga contraídas NOMBREDO S.L. para con esta Administración hidráulica. De esta forma comunica a este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura que se ha producido la trasmisión de la titularidad de las autorizaciones que obran en esta administración, a efectos de la modificación del censo de vertidos.*

*Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 2019043172, de fecha 12 de diciembre de 2019, don José Joaquín Martínez Mariscal, en nombre y representación de la entidad mercantil “INVERSIONES TAMADABA, S.A.” (representación que no acredita en la solicitud), que manifiesta ostentar en su condición de apoderado solidario de la citada sociedad, en virtud de escritura de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada ante la Notario de Madrid, doña María del Rosario de Miguel -Roses, bajo el núm. 1.841, solicita que se tenga por notificado el cambio de titularidad a favor de INVERSIONES TAMADABA, S.A. de los permisos y autorizaciones concedidas por esta Administración hidráulica en relación con la planta desaladora de agua de mar (EDAM) y planta depuradora de aguas residuales (EDAR) que se encuentran instaladas en la finca registral 22.201 del Registro de la Propiedad de Corralejo, que prestan servicio al SAU-12 “Casas de Majanicho”, en concreto, a la urbanización Origo Mare (adjunta copia de la nota simple del citado registro de la propiedad, de 17 de julio de 2019, que acredita la propiedad de la citada finca).*

*Así mismo, manifiesta que, en virtud de la transmisión citada en el párrafo anterior, la mercantil NOMBREDO, S.L. cedió a INVERSIONES TAMADABA, S.A. todas las licencias, permisos y autorizaciones administrativas concedidas para la actividad y explotación de la planta desaladora y depuradora (circunstancia que no quedó acreditada con la documentación aportada en el momento de la solicitud).*



**Resultando** que mediante escrito presentado con registro de entrada núm. 2021013031, de fecha 13 de mayo de 2021, doña Victoria Calvo Carballo, en nombre y representación de INVERSIONES TAMADABA, S.A.U. aporta la siguiente documentación:

- Datos de caudales.
- Informes analíticos tanto del agua alumbrada en el pozo de captación como del rechazo de la desaladora en períodos que van desde el 23 de julio de 2019 a 4 de marzo de 2021.

**Resultando** que con fecha 23 de junio de 2022, doña Victoria Calvo Carballo, en representación de la mercantil INVERSIONES TAMADABA, S.A.U. presenta la siguiente documentación:

- Resolución de la Dirección General de Industria núm. 310/2022 de fecha 27/05/2022, por la que se aprueba el Proyecto para perforación de un (1) sondeo de investigación de sustitución para vertido de salmuera, generada en estación desaladora de agua de mar, EDAM de autoconsumo, en la urbanización Origo Mare, en Lajares, del T.M. de La Oliva, isla de Fuerteventura: Peticionario: Inversiones Tamadaba, S.A.U., CIF A76017748.
- Acta de inspección sanitaria, realizada por la Dirección del Área de Salud de Fuerteventura de fecha 13/11/2019, realizada con motivo del programa de Aguas de consumo Humano 2019 a las instalaciones de la empresa INVERSIONES TAMADABA, S.A.
- El Plan de contingencia Anexo a protocolo de autocontrol y gestión del abastecimiento de INVERSIONES TAMADABA, S.A.
- La convocatoria, con el orden del día de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del CIAF a celebrar el día 14 de marzo de 2007, así como primera página del borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas, el día 14 de marzo de 2007.
- Copia de páginas posteriores del acta anterior donde se recoge la aprobación del punto 5.29: la propuesta de autorización para la instalación de una estación desaladora de agua de mar en el ámbito del Plan Parcial SAU-12 "Casas de Majanicho", situado en Majanicho, T.M. de La Oliva, a instancia de la entidad NOMBREDO, S.L.A", Expte. 01/06-P.DES. y del punto 5.30: la propuesta de autorización para la instalación de una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en el ámbito del Plan Parcial SAU-12 "Casas de Majanicho", situado en Majanicho, T.M. de La Oliva, a instancia de la entidad NOMBREDO, S.L.A", Expte. 02/05-P.DEP.

**Resultando** que respecto a los antecedentes que obran en el CIAF acerca de las autorizaciones primarias, a las que hacen mención las solicitudes descritas en los párrafos precedentes, y dado que las mismas están interrelacionadas y que la solicitud formulada para el cambio de titularidad es para todas las autorizaciones que obren en este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, a nombre de la entidad Nombredo S.L., procede exponer la relación de las mismas:

- La Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2007, adoptó el acuerdo de legalizar a la entidad mercantil Nombredo S.L. la Estación Desaladora de Agua de Mar instalada en el ámbito del Plan Parcial SAU-12 "Casas de Majanicho", situado en Majanicho, T.M. de La Oliva (expediente núm. 01/06 P.Des., actualmente expediente electrónico núm. 2021/12781M). En dicha resolución se establecen, entre otras, las siguientes condiciones:

"3º.- Las obras e instalaciones legalizadas son las definidas en el proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, identificado como "Planta Desaladora de Agua de Mar mediante Osmosis Inversa de 500 m<sup>3</sup>/d" suscrito por el Ingeniero Industrial D. Carlos González Lázaro, visado con nº. 046570 de fecha 31 de marzo de 2005..."

...7º.- El vertido de salmuera se prevé realizar mediante el sondeo filtrante ejecutado a unos 465 m. de la línea de costa, cuya legalización se tramita en este Consejo insular de Aguas con expediente nº 07/06-S.L., quedando por tanto dicho vertido, y en consecuencia la puesta en funcionamiento de la planta desaladora, sujeto a la resolución de dicho expediente".

Dicha resolución fue notificada con fecha 21 de marzo de 2007.



Posteriormente consta que la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2015, acordó la **legalización de una unidad remineralización de agua desalinizada por osmosis inversa** (O.I.) instalada en la estación desalinizadora de aguas marinas (EDAM 500m<sup>3</sup>/d) de autoabastecimiento del ámbito del plan parcial SAU-12 “Casas de Majanicho”, en el paraje conocido como Majanicho, T.M. de La Oliva, así como modificar la resolución inicial por la que se legalizó a Nombredo S.L. el referido centro de producción industrial de agua, adoptado por la Junta de Gobierno de esta Administración hidráulica, en sesión extraordinaria el 14 de marzo de 2007.

Dicha resolución modifica la anterior autorización concedida para la EDAM y sujeta a unas determinadas y diferentes condiciones la autorización otorgada, entre las que se encuentran en la posición 10<sup>a</sup>, que la duración tendrá un plazo de **15 años** y en el 19<sup>a</sup> se establece que, el cambio de titularidad de las instalaciones que se legalizan deberá ser comunicado al CIAF, por escrito, y al menos con 15 días de antelación a los efectos oportunos. Esta resolución fue notificada el **5 de octubre de 2015**.

- En el expediente núm. **02/06-Aut.Grales.**, actualmente expediente electrónico núm. **2024/22776**, consta que la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en sesión ordinaria de 8 de mayo de 2006, legalizó a la entidad mercantil “Nombredo, S.L.” el sondeo de captación de agua de mar ejecutado en el ámbito del Plan Parcial SAU-12 “Casas de Majanicho”, T.M. de La Oliva, estableciéndose en el condicionante 4º que “Las aguas captadas únicamente podrán destinarse a la alimentación a la EDAM que satisface la demanda de agua potable en el ámbito del Plan Parcial SAU-12 “Casas de Majanicho, en el término municipal de La Oliva”. Dicha resolución fue notificada con fecha 29 de mayo de 2006.

- En el expediente núm. **07/06-S.I.** (sondeo de investigación) y posteriormente en el expediente núm. **01/13-VS** que tiene su concordancia bajo el expediente electrónico núm. **2020/11499S**, consta que la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en sesión de 14 de marzo de 2007, acordó legalizar a la entidad mercantil Nombredo S.L. el sondeo filtrante para el vertido de salmuera de rechazo ejecutado en el ámbito del Plan Parcial SAU-12, “Casas de Majanicho”, en Majanicho, T.M. de La Oliva. Dicha resolución fue notificada el **21 de marzo de 2007**.

- En el expediente **02/05-P.Dep.**, actualmente expediente electrónico núm. **2022/9289F**, consta que la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en sesión de 14 de marzo de 2007, acordó legalizar a la entidad mercantil Nombredo S.L., la Estación Depuradora de Aguas Residuales instalada en el ámbito del Plan Parcial SAU-12, “Casas de Majanicho”, en Majanicho, T.M. de La Oliva. Dicha resolución fue notificada el **21 de marzo de 2007**. El plazo de duración de dicha legalización, establecida en el condicionante 5<sup>a</sup>, es de quince (15) años.

**Resultando** que con fecha 29 de diciembre de 2023 y registro de salida núm. 34546, se procede a requerir a la entidad Inversiones Tamadaba S.L. la acreditación de la representación de la entidad y el título en virtud del cual se produce la trasmisión de la titularidad de la actividad.

**Resultando** que con fecha 15 de enero de 2024 y registro de entrada (ORVE) núm. REGAGE24e00002225242, se presenta escrito suscrito por doña Victoria Calvo Carballo, en representación de Inversiones Tamadaba S.L., en el que se manifiesta, en resumen, que la anterior representación de la mercantil obrante en el expediente administrativo ha sido revocada, y que adjunta documentación acreditativa de la trasmisión de la titularidad. La documentación aportada es:

- Escritura de revocación de poderes y otorgamiento de poderes de la entidad Inversiones Tamadaba S.L., realizada ante la Notaría doña Rosario de Miguel Roses, el 23 de mayo de 2019, bajo su protocolo núm. 841, donde consta otorgado poder de representación a favor de doña Victoria Calvo Carballo y don Joaquín Martínez Mariscal.
- Escritura de elevación a público de acuerdos sociales, revocación de poderes de la entidad Inversiones Tamadaba S.L., realizada ante la Notaría doña Rosario de Miguel Roses, el 22



de noviembre de 2023, bajo su protocolo núm. 3.765, donde consta revocación del poder otorgado a favor de don Joaquín Martínez Mariscal, entre otros.

- Escritura pública de compraventa, realizada ante la Notaría doña María del Camino Quiroga Martínez el 23 de mayo de 2019, bajo su protocolo núm. 1.738, en la que consta que Aguas de Majanicho vende a Inversiones Tamadaba S.L., la finca 22.201 del Registro de la Propiedad de Corralejo en la que se encuentra una planta desaladora, que presta servicios al SAU-12 "Casas de Majanicho". En dicha escritura se hace mención expresa a que las autorizaciones de la actividad de la desaladora están a nombre de Nombredo S.L., quien procede a trasmitirlos a la parte compradora en unidad de acto con el otorgamiento de la escritura de compraventa.

Con dicha documentación quedan subsanados formalmente los reparos puestos de manifiesto y requeridos respecto a la solicitud formulada de cambio de titularidad de las autorizaciones que a nombre de Nombredo S.L., constan en el CIAF.

**Considerando** que el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, como administración pública, está obligada a dictar resolución expresa y notificarla. Este deber se plasma en nuestro derecho positivo en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP): "1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación...", el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura debe dictar resolución acerca de la solicitud objeto del presente informe.

**Considerando** que respecto el **régimen de los plazos** en que debe materializarse ese deber, dice el apartado segundo del mismo precepto citado anteriormente: "El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea". En el presente supuesto, la normativa específica reguladora no fija un plazo determinado para el procedimiento de cambio de titularidad de la autorización, en ese caso, dispone expresamente el artículo 21.3 de la LPACAP: "Cuando las normas reguladoras de los procedimientos **no fijen el plazo máximo**, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: ...b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación."

**Considerando** lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, el cual establece que: "Las autorizaciones de vertidos son transmisibles por documento público, conjuntamente con la actividad que los origina, finca en que se producen o con las aguas de que se derivan, ....". Circunstancia que ahora se acredita, con la escritura pública de compraventa en la que expresamente se trasmite la parcela registral donde se ubica la desaladora y la potabilizadora. Respecto a las autorizaciones administrativas de la actividad, el documento notarial especifica que son titularidad de Nombredo S.L., quien procede a trasmitirlos a la parte compradora en unidad de acto con el otorgamiento de la escritura de compraventa.

**Considerando** lo establecido en el artículo 20 del citado Reglamento de Control de Vertidos: "... Incumbe al titular la obligación de notificar la trasmisión de la autorización a la Administración Hidráulica, a efectos de la correspondiente modificación en el censo de vertidos." Circunstancia que ha quedado acreditada en el expediente, puesto que la entidad autorizada, con fecha 14 de octubre de 2019, a través de su representante comunica que el cambio de titularidad se ha producido el 23 de mayo de 2019. Con esta acción se incumple con el condicionante 19º de la autorización otorgada que determina que, el cambio de titularidad de las instalaciones que se legalizan deberá ser comunicado al CIAF, por escrito, y al menos con 15 días de antelación a los efectos oportunos, circunstancia que habrá de ser valorada a los efectos oportunos pero que no constando incoado ningún expediente al respecto, no debe afectar al fondo del presente procedimiento de cambio de titularidad.



**Considerando** que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 174/1994, de 29 de julio, es requisito para la concesión de la autorización del vertido que nos ocupa, **la acreditación de la titularidad registral de la propiedad de los terrenos que hayan de ocuparse para la actividad autorizada, o permiso de los propietarios.** En el presente supuesto, consta acreditada dicha titularidad registral de la finca donde se produce el vertido según el proyecto que sirvió de base a la autorización, **puesto que en la escritura de compraventa se transmite la titularidad de la parcela donde se ubican la Estación Desalinizadora de aguas Marinas (EDAM) y la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR).**

**Considerando** que en el presente procedimiento es necesario que conste el nombre de la persona solicitante y en su caso la acreditación de la representación de la entidad mercantil. Y todo ello, puesto en relación con el artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas: “1. Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.
- c) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
- d) Lugar y fecha.
- e) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
- f) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.”

Por ello, y en aplicación de lo establecido en el artículo 9.1 de la LPACAP: “Las Administraciones Públicas están obligadas a verificar la **identidad de los interesados** en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente”, la administración ha de proceder a la identificación de los interesados.

Circunstancia que ha quedado acreditada en virtud de las escrituras aportadas: estando apoderado, a la fecha de la solicitud del cambio de titularidad, don Joaquín Martínez Mariscal.

**Considerando** que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, son funciones del Consejo Insular de Aguas, entre otras ‘... el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas...’.

Los artículos 160 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, en relación con la producción industrial de agua y la infraestructura hidráulica, reitera la competencia del Consejo Insular de Aguas: “... Correspondrá a los Consejos Insulares de Aguas otorgar la autorización para la construcción o explotación de plantas de producción industrial de aguas destinadas al autoabastecimiento, entendiéndose por tales las promovidas por cualquier persona física o jurídica, siempre que vayan a ser aplicadas únicamente a la satisfacción de su propio consumo de agua ...”.

Y en concreto, en materia de vertidos, el artículo 9 b), del Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 174/1994, de 29 de julio, determina que la tramitación, otorgamiento y condicionado de las autorizaciones de vertidos le corresponde a los Consejos Insulares de aguas.



**Considerando** que según lo establecido en el artículo 23.2 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, y modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero, es función de la Gerencia: "...1. Ejecutar las actas y acuerdos de los órganos directivos del Consejo. 2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...".

**Considerando** que el Órgano competente para "...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...", es la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del precitado Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

**Visto** el informe emitido por la técnica de esta Administración hidráulica, doña María del Carmen Piqueras Escribano, de fecha 1 de febrero de 2024, que concluye la procedencia del cambio de titularidad de los procedimientos iniciados bajo los **expedientes** núm. 01/06-P.Des. y núm. 07/06-S.I. (sondeo investigación), posteriormente expediente núm. 01/13-VS, actualmente **expedientes electrónicos** núm. 2021/12781M y núm. 2020/11499S, respectivamente, relativos a la EDAM, y expediente núm. 02/05-P.Dep., actualmente **expediente electrónico** núm. 2022/9289F, relativo a la EDAR.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente:

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**PRIMERO: AUTORIZAR** el cambio de titularidad a la entidad mercantil "**INVERSIONES TAMADABA S.A.**" de las resoluciones recaídas en los procedimientos que a continuación se relacionan, que deberá cumplir con todos los condicionantes establecidos en la parte dispositiva de las mismas:

- **Expediente** núm. 01/06-PDes., actualmente **expediente electrónico** núm. 2021/12781, en el que se acordó legalizar a la entidad mercantil Nombredo S.L. la Estación Desaladora de Agua de Mar instalada en el ámbito del Plan Parcial SAU-12 "Casas de Majanicho", situado en Majanicho, en el término municipal de La Oliva.
- **Expediente** núm. 02/06-Aut.Grales., actualmente expediente núm. 2024/22776, en el que se acordó legalizar a la entidad mercantil "Nombredo, S.L." el sondeo de captación de agua de mar ejecutado en el ámbito del Plan Parcial SAU-12 "Casas de Majanicho", situado en Majanicho, T.M. de La Oliva, asociado a la EDAM objeto del expediente núm. 01/06-P.Des., actualmente expediente electrónico núm. 2021/12781.
- **Expediente** núm. 07/06-S.I. (sondeo de investigación) y posteriormente **expediente** núm. 01/13-VS, actualmente **expediente electrónico** 2020/11499S, en el que se acordó legalizar a la entidad mercantil Nombredo S.L. un sondeo filtrante para el vertido de salmuera de rechazo ejecutado en el ámbito del Plan Parcial SAU-12 "Casas de Majanicho", situado en Majanicho, T.M. de La Oliva, asociado a la EDAM objeto del expediente núm. 01/06-P.Des., actualmente expediente electrónico núm. 2021/12781.

**SEGUNDO: Notificar** la presente resolución a la entidad mercantil interesada (Inversiones Tamadaba, S.A.), así como dar cuenta a la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura en la primera sesión que celebre.

**TERCERO:** Proceder a la modificación de la titularidad en el censo de vertidos.>>



## INTERVENCIONES:

Por la Presidencia se da la palabra al Sr. Gerente para que explique dicha propuesta. Al respecto, el Sr. Montañez explica los aspectos técnico-administrativos más importantes de la propuesta.

Se pregunta por Don Juan Cerdeña se pregunta por la prórroga, si la han solicitado y cual es el plazo, y por parte del Sr. Gerente se le explica que sí que han solicitado el nuevo plazo de 15 años, pero se les ha requerido por el Consejo Insular que se justifiquen una serie de aspectos técnicos para poder resolver la misma, y se encuentran en ese punto.

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno**, por unanimidad de todos los presentes, se acuerda:

**PRIMERO: AUTORIZAR** el cambio de titularidad a la entidad mercantil “**INVERSIONES TAMADABA S.A.**” de las resoluciones recaídas en los procedimientos que a continuación se relacionan, que deberá cumplir con todos los condicionantes establecidos en la parte dispositiva de las mismas:

- **Expediente núm. 01/06-PDes.**, actualmente expediente electrónico núm. 2021/12781, en el que se acordó legalizar a la entidad mercantil Nombredo S.L. la Estación Desaladora de Agua de Mar instalada en el ámbito del Plan Parcial SAU-12 “Casas de Majanicho”, situado en Majanicho, en el término municipal de La Oliva.
- **Expediente núm. 02/06-Aut.Grales.**, actualmente expediente núm. 2024/22776, en el que se acordó legalizar a la entidad mercantil “Nombredo, S.L.” el sondeo de captación de agua de mar ejecutado en el ámbito del Plan Parcial SAU-12 “Casas de Majanicho”, situado en Majanicho, T.M. de La Oliva, asociado a la EDAM objeto del expediente núm. 01/06-P.Des., actualmente expediente electrónico núm. 2021/12781.
- **Expediente núm. 07/06-S.I.** (sondeo de investigación) y posteriormente expediente núm. 01/13-VS, actualmente expediente electrónico 2020/11499S, en el que se acordó legalizar a la entidad mercantil Nombredo S.L. un sondeo filtrante para el vertido de salmuera de rechazo ejecutado en el ámbito del Plan Parcial SAU-12 “Casas de Majanicho”, situado en Majanicho, T.M. de La Oliva, asociado a la EDAM objeto del expediente núm. 01/06-P.Des., actualmente expediente electrónico núm. 2021/12781.

**SEGUNDO: Notificar** la presente resolución a la entidad mercantil interesada (Inversiones Tamadaba, S.A.).

**TERCERO:** Proceder a la modificación de la titularidad en el censo de vertidos.

## 4.- EXPEDIENTE 9289/2022 CAMBIO DE TITULARIDAD: AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DEPURADORA EN EL ÁMBITO DEL PLAN PARCIAL DE MAJANICO, T.M. LA OLIVA.

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Gerencia, relativa al punto del orden del día, y que dice:

*<<Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 2019035854, de fecha 14 de octubre de 2019, don César Zarceño Prieto, en calidad de administrador único de NOMBREDO S.L. comunica que INVERSIONES TAMADABA, S.A.U. con fecha 23 de mayo de 2019, se ha subrogado en cuantos expedientes, autorizaciones, deberes y obligaciones tenga contraídas NOMBREDO S.L. para con esta Administración hidráulica. De esta forma comunica a este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura que se ha producido la trasmisión de la titularidad de las autorizaciones que obran en esta administración, a efectos de la modificación del censo de vertidos.*



**Resultando** que mediante escrito con registro de entrada núm. 2019043172, de fecha 12 de diciembre de 2.019, don José Joaquín Martínez Mariscal, en nombre y representación de la entidad mercantil “**INVERSIONES TAMADABA, S.A.**” (representación que no acredita en la solicitud), que manifiesta ostentar en su condición de apoderado solidario de la citada sociedad, en virtud de escritura de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada ante la Notario de Madrid, doña María del Rosario de Miguel -Roses, bajo el núm. 1.841, solicita que se tenga por notificado el cambio de titularidad a favor de **INVERSIONES TAMADABA, S.A.** de los permisos y autorizaciones concedidas por esta Administración hidráulica en relación con la planta desaladora de agua de mar (EDAM) y planta depuradora de aguas residuales (EDAR) que se encuentran instaladas en la finca registral 22.201 del Registro de la Propiedad de Corralejo, que prestan servicio al SAU-12 “Casas de Majanicho”, en concreto, a la urbanización Origo Mare (adjunta copia de la nota simple del citado registro de la propiedad, de 17 de julio de 2019, que acredita la propiedad de la citada finca).

Así mismo, manifiesta que, en virtud de la transmisión citada en el párrafo anterior, la mercantil NOMBREDO, S.L. cedió a **INVERSIONES TAMADABA, S.A.** todas las licencias, permisos y autorizaciones administrativas concedidas para la actividad y explotación de la planta desaladora y depuradora (circunstancia que no quedó acreditada con la documentación aportada en el momento de la solicitud).

**Resultando** que mediante escrito presentado con registro de entrada núm. 2021013031, de fecha 13 de mayo de 2021, doña Victoria Calvo Carballo, en nombre y representación de **INVERSIONES TAMADABA, S.A.U.** aporta la siguiente documentación:

- Datos de caudales.
- Informes analíticos tanto del agua alumbrada en el pozo de captación como del rechazo de la desaladora en períodos que van desde el 23 de julio de 2019 a 4 de marzo de 2021.

**Resultando** que con fecha 23 de junio de 2022, doña Victoria Calvo Carballo, en representación de la mercantil **INVERSIONES TAMADABA, S.A.U.** presenta la siguiente documentación:

- Resolución de la Dirección General de Industria núm. 310/2022 de fecha 27/05/2022, por la que se aprueba el Proyecto para perforación de un (1) sondeo de investigación de sustitución para vertido de salmuera, generada en estación desaladora de agua de mar, EDAM de autoconsumo, en la urbanización Origo Mare, en Lajares, del T.M. de La Oliva, isla de Fuerteventura: Peticionario: Inversiones Tamadaba, S.A.U., CIF A76017748.
- Acta de inspección sanitaria, realizada por la Dirección del Área de Salud de Fuerteventura de fecha 13/11/2019, realizada con motivo del programa de Aguas de consumo Humano 2019 a las instalaciones de la empresa **INVERSIONES TAMADABA, S.A.**
- El Plan de contingencia Anexo a protocolo de autocontrol y gestión del abastecimiento de **INVERSIONES TAMADABA, S.A.**
- La convocatoria, con el orden del día de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del CIAF a celebrar el día 14 de marzo de 2007, así como primera página del borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas, el día 14 de marzo de 2007.
- Copia de páginas posteriores del acta anterior donde se recoge la aprobación del punto 5.29: la propuesta de autorización para la instalación de una estación desaladora de agua de mar en el ámbito del Plan Parcial SAU-12 “Casas de Majanicho”, situado en Majanicho, T.M. de La Oliva, a instancia de la entidad NOMBREDO, S.L.A”, Expte. 01/06-P.DES. y del punto 5.30: la propuesta de autorización para la instalación de una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) en el ámbito del Plan Parcial SAU-12 “Casas de Majanicho”, situado en Majanicho, T.M. de La Oliva, a instancia de la entidad NOMBREDO, S.L.A”, Expte. 02/05-P.DEP.

**Resultando** que respecto a los antecedentes que obran en el CIAF acerca de las autorizaciones primarias, a las que hacen mención las solicitudes descritas en los párrafos precedentes, y dado que las mismas están interrelacionadas y que la solicitud formulada para el cambio de titularidad es para todas las autorizaciones que obran en este Consejo Insular de



Aguas de Fuerteventura, a nombre de la entidad Nombredo S.L., procede exponer la relación de las mismas:

- La Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en sesión extraordinaria celebrada el día **14 de marzo de 2007**, adoptó el acuerdo de legalizar a la entidad mercantil Nombredo S.L. la **Estación Desaladora de Agua de Mar** instalada en el ámbito del Plan Parcial SAU-12 "Casas de Majanicho", situado en Majanicho, T.M. de La Oliva (**expediente núm. 01/06 P.Des., actualmente expediente electrónico núm. 2021/12781M**). En dicha resolución se establecen, entre otras, las siguientes condiciones:

"**3º.- Las obras e instalaciones legalizadas son las definidas en el proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, identificado como "Planta Desaladora de Agua de Mar mediante Osmosis Inversa de 500 m<sup>3</sup>/d" suscrito por el Ingeniero Industrial D. Carlos González Lázaro, visado con nº. 046570 de fecha 31 de marzo de 2005...**

...**7º.- El vertido de salmuera se prevé realizar mediante el sondeo filtrante ejecutado a unos 465 m. de la línea de costa, cuya legalización se tramita en este Consejo insular de Aguas con expediente nº 07/06-S.L., quedando por tanto dicho vertido, y en consecuencia la puesta en funcionamiento de la planta desaladora, sujeto a la resolución de dicho expediente".**

Dicha resolución fue notificada con fecha 21 de marzo de 2007.

Posteriormente consta que la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2015, acordó la **legalización de una unidad remineralización de agua desalinizada por osmosis inversa (O.I.)** instalada en la estación desalinizadora de aguas marinas (EDAM 500m<sup>3</sup>/d) de autoabastecimiento del ámbito del plan parcial SAU-12 "Casas de Majanicho", en el paraje conocido como Majanicho, T.M. de La Oliva, así como modificar la resolución inicial por la que se legalizó a Nombredo S.L. el referido centro de producción industrial de agua, adoptado por la Junta de Gobierno de esta Administración hidráulica, en sesión extraordinaria el 14 de marzo de 2007.

Dicha resolución modifica la anterior autorización concedida para la EDAM y sujeta a unas determinadas y diferentes condiciones la autorización otorgada, entre las que se encuentran en la posición 10º, que la duración tendrá un plazo de **15 años** y en el 19º se establece que, el cambio de titularidad de las instalaciones que se legalizan deberá ser comunicado al CIAF, por escrito, y al menos con 15 días de antelación a los efectos oportunos. Esta resolución fue notificada el **5 de octubre de 2015**.

- En el **expediente núm. 02/06-Aut.Grales.**, actualmente **expediente electrónico núm. 2024/22776**, consta que la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en sesión ordinaria de 8 de mayo de 2006, legalizó a la entidad mercantil "Nombredo, S.L." el sondeo de captación de agua de mar ejecutado en el ámbito del Plan Parcial SAU-12 "Casas de Majanicho", T.M. de La Oliva, estableciéndose en el condicionante 4º que "Las aguas captadas únicamente podrán destinarse a la alimentación a la EDAM que satisface la demanda de agua potable en el ámbito del Plan Parcial SAU-12 "Casas de Majanicho, en el término municipal de La Oliva". Dicha resolución fue notificada con fecha 29 de mayo de 2006.

- En el **expediente núm. 07/06-S.I.** (sondeo de investigación) y posteriormente en el **expediente núm. 01/13-VS** que tiene su concordancia bajo el **expediente electrónico núm. 2020/11499S**, consta que la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en sesión de 14 de marzo de 2007, acordó legalizar a la entidad mercantil Nombredo S.L. el sondeo filtrante para el vertido de salmuera de rechazo ejecutado en el ámbito del Plan Parcial SAU-12, "Casas de Majanicho", en Majanicho, T.M. de La Oliva. Dicha resolución fue notificada el **21 de marzo de 2007**.

- En el **expediente 02/05-P.Dep.**, actualmente **expediente electrónico núm. 2022/9289F**, consta que la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en sesión de 14 de marzo de 2007, acordó legalizar a la entidad mercantil Nombredo S.L., la Estación Depuradora de Aguas Residuales instalada en el ámbito del Plan Parcial SAU-12, "Casas



*de Majanicho”, en Majanicho, T.M. de La Oliva. Dicha resolución fue notificada el 21 de marzo de 2007. El plazo de duración de dicha legalización, establecida en el condicionante 5º, es de quince (15) años.*

**Resultando** que con fecha 29 de diciembre de 2023 y registro de salida núm. 34546, se procede a requerir a la entidad *Inversiones Tamadaba S.L.* la acreditación de la representación de la entidad y el título en virtud del cual se produce la trasmisión de la titularidad de la actividad.

**Resultando** que con fecha 15 de enero de 2024 y registro de entrada (ORVE) núm. REGAGE24e00002225242, se presenta escrito suscrito por doña Victoria Calvo Carballo, en representación de *Inversiones Tamadaba S.L.*, en el que se manifiesta, en resumen, que la anterior representación de la mercantil obrante en el expediente administrativo ha sido revocada, y que adjunta documentación acreditativa de la trasmisión de la titularidad. La documentación aportada es:

- Escritura de revocación de poderes y otorgamiento de poderes de la entidad *Inversiones Tamadaba S.L.*, realizada ante la Notaria doña Rosario de Miguel Roses, el 23 de mayo de 2019, bajo su protocolo núm. 841, donde consta otorgado poder de representación a favor de doña Victoria Calvo Carballo y don Joaquín Martínez Mariscal.
- Escritura de elevación a público de acuerdos sociales, revocación de poderes de la entidad *Inversiones Tamadaba S.L.*, realizada ante la Notaria doña Rosario de Miguel Roses, el 22 de noviembre de 2023, bajo su protocolo núm. 3.765, donde consta revocación del poder otorgado a favor de don Joaquín Martínez Mariscal, entre otros.
- Escritura pública de compraventa, realizada ante la Notaria doña María del Camino Quiroga Martínez el 23 de mayo de 2019, bajo su protocolo núm. 1.738, en la que consta que Aguas de Majanicho vende a *Inversiones Tamadaba S.L.*, la finca 22.201 del Registro de la Propiedad de Corralejo en la que se encuentra una planta desaladora, que presta servicios al SAU-12 “Casas de Majanicho”. En dicha escritura se hace mención expresa a que las autorizaciones de la actividad de la desaladora están a nombre de Nombredo S.L., quien procede a trasmitirlos a la parte compradora en unidad de acto con el otorgamiento de la escritura de compraventa.

Con dicha documentación quedan subsanados formalmente los reparos puestos de manifiesto y requeridos respecto a la solicitud formulada de cambio de titularidad de las autorizaciones que a nombre de Nombredo S.L., constan en el CIAF.

**Considerando** que el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, como administración pública, está obligada a dictar resolución expresa y notificarla. Este deber se plasma en nuestro derecho positivo en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP): “1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación...”, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura debe dictar resolución acerca de la solicitud objeto del presente informe.

**Considerando** que respecto el **régimen de los plazos** en que debe materializarse ese deber, dice el apartado segundo del mismo precepto citado anteriormente: “El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea”. En el presente supuesto, la normativa específica reguladora no fija un plazo determinado para el procedimiento de cambio de titularidad de la autorización, en ese caso, dispone expresamente el artículo 21.3 de la LPACAP: “Cuando las normas reguladoras de los procedimientos **no fijen el plazo máximo**, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: ...b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.”



**Considerando** lo dispuesto en el artículo en el artículo 20 del Real Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, el cual establece que: “Las autorizaciones de vertidos son transmisibles por documento público, conjuntamente con la actividad que los origina, finca en que se producen o con las aguas de que se derivan, ...”. Circunstancia que ahora se acredita, con la escritura pública de compraventa en la que expresamente se trasmite la parcela registral donde se ubica la desaladora y la potabilizadora. Respecto a las autorizaciones administrativas de la actividad, el documento notarial especifica que son titularidad de Nombredo S.L., quien procede a trasmisitirlos a la parte compradora en unidad de acto con el otorgamiento de la escritura de compraventa.

**Considerando** lo establecido en el artículo 20 del citado Reglamento de Control de Vertidos: “... Incumbe al titular la obligación de notificar la trasmisión de la autorización a la Administración Hidráulica, a efectos de la correspondiente modificación en el censo de vertidos.” Circunstancia que ha quedado acreditada en el expediente, puesto que la entidad autorizada, con fecha 14 de octubre de 2019, a través de su representante comunica que el cambio de titularidad se ha producido el 23 de mayo de 2019. Con esta acción se incumple con el condicionante 19º de la autorización otorgada que determina que, el cambio de titularidad de las instalaciones que se legalizan deberá ser comunicado al CIAF, por escrito, y al menos con 15 días de antelación a los efectos oportunos, circunstancia que habrá de ser valorada a los efectos oportunos pero que no constando incoado ningún expediente al respecto, no debe afectar al fondo del presente procedimiento de cambio de titularidad.

**Considerando** que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 174/1994, de 29 de julio, es requisito para la concesión de la autorización del vertido que nos ocupa, la acreditación de la titularidad registral de la propiedad de los terrenos que hayan de ocuparse para la actividad autorizada, o permiso de los propietarios. En el presente supuesto, consta acreditada dicha titularidad registral de la finca donde se produce el vertido según el proyecto que sirvió de base a la autorización, puesto que en la escritura de compraventa se transmite la titularidad de la parcela donde se ubican la Estación Desalinizadora de aguas Marinas (EDAM) y la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR).

**Considerando** que en el presente procedimiento es necesario que conste el nombre de la persona solicitante y en su caso la acreditación de la representación de la entidad mercantil. Y todo ello, puesto en relación con el artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas: “1. Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.
- c) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
- d) Lugar y fecha.
- e) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
- f) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.”

Por ello, y en aplicación de lo establecido en el artículo 9.1 de la LPACAP: “Las Administraciones Públicas están obligadas a verificar la **identidad de los interesados** en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente”, la administración ha de proceder a la identificación de los interesados.



Circunstancia que ha quedado acreditada en virtud de las escrituras aportadas: estando apoderado, a la fecha de la solicitud del cambio de titularidad, don Joaquín Martínez Mariscal.

**Considerando** que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, son funciones del Consejo Insular de Aguas, entre otras ‘... el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas...’.

Los artículos 160 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, en relación con la producción industrial de agua y la infraestructura hidráulica, reitera la competencia del Consejo Insular de Aguas: “...Corresponderá a los Consejos Insulares de Aguas otorgar la autorización para la construcción o explotación de plantas de producción industrial de aguas destinadas al autoabastecimiento, entendiéndose por tales las promovidas por cualquier persona física o jurídica, siempre que vayan a ser aplicadas únicamente a la satisfacción de su propio consumo de agua ...”.

Y en concreto, en materia de vertidos, el artículo 9 b), del Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 174/1994, de 29 de julio, determina que la tramitación, otorgamiento y condicionado de las autorizaciones de vertidos le corresponde a los Consejos Insulares de aguas.

**Considerando** que según lo establecido en el artículo 23.2 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, y modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero, es función de la Gerencia: “...1. Ejecutar las actas y acuerdos de los órganos directivos del Consejo. 2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...”.

**Considerando** que el Órgano competente para ‘...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...’, es la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del precitado Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura.

Visto el informe emitido por la técnica de esta Administración hidráulica, doña María del Carmen Piqueras Escribano, de fecha 1 de febrero de 2024, que concluye la procedencia del cambio de titularidad de los procedimientos iniciados bajo los expedientes núm. 01/06-P.Des. y núm. 07/06-S.I. (sondeo investigación), posteriormente expediente núm. 01/13-VS, actualmente expedientes electrónicos núm. 2021/12781M y núm. 2020/11499S, respectivamente, relativos a la EDAM, y expediente núm. 02/05-P.Dep., actualmente expediente electrónico núm. 2022/9289F, relativo a la EDAR.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente:

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**PRIMERO: AUTORIZAR** el cambio de titularidad a la entidad mercantil “**INVERSIONES TAMADABA S.A.**” de las resoluciones recaídas en los procedimientos que a continuación se relacionan, que deberá cumplir con todos los condicionantes establecidos en la parte dispositiva de las mismas:



· **Expediente** núm. 02/05-PDep., actualmente **expediente electrónico** núm. 2022/9289F, en el que se acordó legalizar a la entidad mercantil Nombredo S.L. la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) instalada en el ámbito del Plan Parcial SAU-12 "Casas de Majanicho", situado en Majanicho, en el término municipal de La Oliva.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a la entidad mercantil interesada (Inversiones Tamadaba, S.A.), así como dar cuenta a la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura en la primera sesión que celebre.

**TERCERO:** Proceder a la modificación de la titularidad en el censo de vertidos.>>

#### **INTERVENCIONES:**

Por la Presidencia se da la palabra al Sr. Gerente para que explique dicha propuesta. Al respecto, el Sr. Montañez explica los aspectos técnico-administrativos más importantes de la misma.

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno**, por unanimidad de todos los presentes, se acuerda:

**PRIMERO: AUTORIZAR** el **cambio de titularidad a la entidad mercantil "INVERSIONES TAMADABA S.A."** de las resoluciones recaídas en los procedimientos que a continuación se relacionan, que deberá **cumplir con todos los condicionantes establecidos** en la parte dispositiva de las mismas:

· **Expediente** núm. 02/05-PDep., actualmente **expediente electrónico** núm. 2022/9289F, en el que se acordó legalizar a la entidad mercantil Nombredo S.L. la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) instalada en el ámbito del Plan Parcial SAU-12 "Casas de Majanicho", situado en Majanicho, en el término municipal de La Oliva.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a la entidad mercantil interesada (Inversiones Tamadaba, S.A.).

**TERCERO:** Proceder a la modificación de la titularidad en el censo de vertidos.

#### **5.- EXPEDIENTE 22225/2022. DACIÓN DE CUENTAS DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 01/2022**

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Vicepresidente, quien expone que se han encontrado con deudas de hace años y están intentando mejorar la situación, y que por ello se han tenido que hacer este tipo de expedientes, que fueron aprobados por el Pleno del Cabildo y que ahora se da cuenta del mismo.

Se da cuenta del Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2024:

**<<2.- EXPEDIENTE EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚMERO 01/2022 DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA. EXPEDIENTE 2022/22225. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

*La Sra. Presidenta cede la palabra a la Consejera de Área Dª. Nuria Cabrera Méndez, quien pasa a explicar dicho expediente.*

#### **VOTACIÓN Y ACUERDO:**

*Visto el informe de la Viceinterventora, Dª. Auxiliadora Cabrera Padilla, de fecha 13 de junio de 2024.*



Vista la propuesta del Gerente del Consejo Insular de Aguas, D. Domingo Montañez Montañez y del Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, D. Adargoma Hernández Rodríguez, de fecha 14 de junio de 2024.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos de fecha 24.06.2024.

El Pleno de la Corporación, por 17 votos a favor (8 del Grupo Coalición Canaria, 5 del Grupo Socialista, 3 del Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista y 1 del Grupo Mixto) y 4 abstenciones del Grupo Partido Popular, lo siguiente:

**Primero.- Aprobar el RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N° 01/2022 por la cantidad total de 5.262,26 €, de acuerdo al siguiente desglose:**

Nº FRA	FECHA FRA	IMPORTE	TERCERO	CONCEPTO	Nº Operación RC
2020 87	14/12/2020	834,60 €	Nélida Cristina Santana Pérez 42889291H	Diligencias previas 808 (año 2016) Juzgado Pto. del Rosario	220240000217
3084784	30/11/2021	128,40 €	MHP Servicios de Control, S.L. B35664879	Hosting web CIAF 21/11/2020-20/11/2021	220240000208
Emit-000144	28/02/2022	885,96 €	Editorial Prensa Canaria, S.A. A35002278	Anuncio en periódico "La Provincia" 19/02/2022 sobre PHI-PGRI	220240000209
Rect-6 2022	07/06/2022	1.605,00 €	Fátima Morales de León 42884415H	Honorarios defensa recurso apelación 114/2019	220240000210
Emit-30 2023	12/06/2023	278,20 €	Maria Elena Perdomo Luz 78486487E	Representación procesal recurso apelación 114/2019	220240000211
3097049	31/01/2023	1.530,10 €	MHP Servicios de Control, S.L. B35664879	Mantenimiento página web – período 21/11/2021 a 31/01/2023	220240000208

**Segundo.- Autorizar, Disponer y Reconocer la Obligación a favor de Doña Nélida Cristina Santana Pérez, con DNI 42889291H, por importe de ochocientos treinta y cuatro euros con sesenta céntimos (834,60 €) por los servicios prestados con la factura número 2020 87 de fecha 14 de diciembre de 2020, concepto de DERECHO DILIGENCIAS PREVIAS 808 DEL AÑO 2016 JUZGADO 4 PUERTO DEL ROSARIO y con cargo al documento contable "RC", con núm. de operación 220240000217 y con núm. de referencia 22024000088.**

**Tercero.- Autorizar, Disponer y Reconocer la Obligación a favor de la empresa MHP SERVICIOS DE CONTROL, S.L., con CIF B35664879, por la cantidad total de 1.658,50 €, por los servicios prestados con la factura número 3084784 de fecha 30 de noviembre de 2021, correspondiente al hosting de la web en el período 21/11/2020 a 20/11/2021, por importe de ciento veintiocho euros con cuarenta céntimos (128,40 €), incluido el 7% de IGIC y; por los servicios prestados con la factura número 3097049 de fecha 31 de enero de 2023, correspondiente al mantenimiento de la página web durante el período 21/11/2021 a 31/01/2023, por importe de mil quinientos treinta euros con diez céntimos (1.530,10 €), ambos importes con cargo al documento contable "RC", con núm. de operación 220240000208 y con núm. de referencia 22024000084.**

**Cuarto.- Autorizar, Disponer y Reconocer la Obligación a favor de la entidad "Editorial Prensa Canaria, S.A." con CIF: A35002278, por importe de ochocientos ochenta y cinco euros con noventa y seis céntimos (885,96 €) por los servicios prestados con la factura número Emit-000144 de fecha 28 de febrero de 2022, en concepto de Publicación en el periódico La Provincia Diario de Las Palmas el 19 de Febrero y con cargo al documento contable "RC", con núm. de operación 220240000209 y con núm. de referencia 22024000085.**

**Quinto.- Autorizar, Disponer y Reconocer la Obligación a favor de doña Fátima Morales de León con DNI 42884415H, por importe de mil seiscientos cinco euros (1.605,00 €)**



por los servicios prestados con la **factura número Rect-6 2022** de fecha **31 de mayo de 2023**, en concepto de Honorarios Recurso de Apelacion 114/2019 y con cargo al documento contable “RC”, con núm. de operación 220240000210 y con núm. de referencia 22024000086.

**Sexto.- Autorizar, Disponer y Reconocer la Obligación** a favor de **doña María Elena Perdomo Luz** con DNI **78.486.487E**, por importe de **doscientos setenta y ocho euros con veinte céntimos (278,20 €)** por los servicios prestados con la **factura número 30/2023** de fecha **12 de junio de 2023**, en concepto de **RECURSO APELACIÓN 114/2019 SECCIÓN 2ª SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TSJ** y con cargo al documento contable “RC”, con núm. de operación 220240000211 y con núm. de referencia 22024000087.

**Séptimo.- Comunicar a cada tercero**, su extracto del acuerdo resultante del Pleno, en el que a su favor se le ha reconocido la obligación, así como dar cuenta a la Junta de Gobierno en la primera sesión que celebre.>>

Concedida la palabra por la Presidencia a los Sres. Consejeros, no se formulan intervenciones, y los Sres. Consejeros se dan por enterados.

#### **6.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES N° 9/2024 DE 6/02/2024 AL N° 196/2024 DE 24/07/2024.**

Se da cuenta a los Sres. Consejeros de los decretos y resoluciones del **9/2024 de fecha 6 de febrero de 2024** al **196/2024 de fecha 24 de julio de 2024**.

Concedida la palabra por la Presidencia, no se formulan intervenciones, y los Sres. Consejeros se dan por enterados.

#### **7.- ASUNTOS DE PRESIDENCIA.**

No se formulan.

#### **8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Don Carlos Rodríguez ruega que se estudie la posibilidad de unir La Matilla con Tindaya, que con ello se podrían solucionar algunos problemas determinados.

Por parte del Sr. Gerente se exponen las actuaciones que se han llevado a cabo hasta este momento, y explica que con la nueva planificación hidrológica vamos a entrar en un cambio de paradigma, y al respecto de la propuesta del consejero indica que con el sistema planteado nos va a permitir traer agua tanto de Puerto del Rosario como de Corralejo, y que el sistema sea reversible.

Por el Vicepresidente se da las gracias al trabajo técnico que se ha llevado a cabo, que se han agilizado los procedimientos y las resoluciones, que en la mitad del año se han emitido ya las mismas resoluciones que a lo largo de todo el año pasado, y se hace mención también que se está trabajando en un Convenio con el Cabildo Insular.

La Presidenta igualmente reitera su agradecimiento y compromiso del CIAF con la situación actual, y menciona que también todo esto sale adelante gracias a la coordinación y lealtad institucional que existe con los Ayuntamientos en estos momentos actuales.

Por parte del Sr. Gerente se les da las gracias.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las 13 horas y 58 minutos del día y fecha indicado en el encabezamiento.